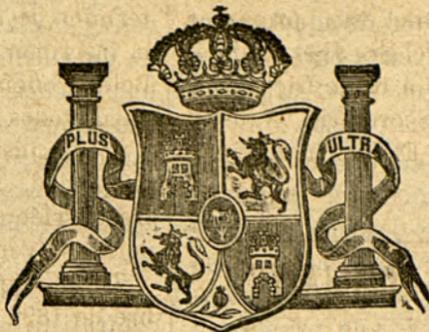


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Monovar el preso Justo Sanz y Domenech, natural y vecino de Benillava (Alicante), de 21 años, soltero, jornalero, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano.

En su consecuencia encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del mencionado preso, y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 15 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

En la circular inserta en el Boletín oficial de 5 del actual se imponía la multa de 50 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que se encontraban en descubierto de la presentacion de la cuenta municipi-

pal correspondiente al año económico de 1895 á 1896, cuya circular se rectifica en el sentido de conceder á dichos Ayuntamientos un plazo de 15 dias para la presentacion de sus cuentas, con la prevencion de que si no lo cumplen dentro del mismo se les declarará incurso en la expresada multa.

Burgos 14 de Diciembre de 1897. El Vicepresidente, Segundo de la Morena.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

En el dia 19 de Enero próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta Ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la Cárcel de Audiencia de esta Capital en el periodo que ha de mediar desde que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 22 de Octubre de 1897. — El Vicepresidente, Bernardo Porres.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la Cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate hasta 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

1.^a El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de id.

2.^a Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 gramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

1'035 gramos de pan para cada dos individuos, como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patatas para id.

7 idem de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cobolla, 115 id. de sal, y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz, en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los dias, á excepcion de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 gramos de pan para cada 10 individuos.

43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa, por cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas, será la cena: 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los dias de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 id. de aceite á la comida, 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de

casarilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.^a Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 idem de tocino por id.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

2 chocolates.

Dieta.

Para caldos de enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 id. de tocino por id.

86 id. de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 gramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 id. de pimienta dulce.

57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto. de gallina á 0'75 pesetas.

Un pichon manso á 1'50 id.

Un pichon zorito á 0'90 id.

Un pollo á 1'60 pesetas.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino Co-suenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entiende que se descontará de la ración.

4.^a Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 id. de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada una.

87 id. de pan para id.

14 id. de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 id. de sal y seis ajos para id.

Comida del mediodía.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.

43 id. de garbanzos para id.

174 id. de carne de vaca para id.

173 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de tocino para id.

29 id. de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, 5 id. de pimienta dulce, 8 de sal y 5 de ajos por cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo

y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarilla de primera y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena, y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.^a Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo

que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los

Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a La contrata durará desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

7.^a La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1'10 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1892 y el Real decreto de Ministerio de Hacienda de 25 de Junio último.

9.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, bajo la presidencia de Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el Salon de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5000 pesetas en la Caja general de depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.^o del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieron pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Miranda á la de Vitoria á Navarra por Treviño, pertenecientes á los pueblos de este término jurisdiccional que se expresan á continuacion:

Número de orden	Clasificacion.	Nombres de los Propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Fincas rústicas	D. Esteban Turiso Sanmillan.	Araico.
2	idem	Alejo Ocharan Velasco.	Idem.
3	idem	Esteban Turiso Sanmillan.	Idem.
4	idem	Agapito Mardones.	Leciñana (Alava).
5	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Id.).
6	idem	Agapito Mardones.	Leciñana (Id.).
7	idem	Estedan Turiso Sanmillan.	Araico.
8	idem	Alejo Ocharan Velasco.	Idem.
9	idem	Jorge Fernandez.	Ereña (Alava).
10	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
11	idem	Herederos de Narciso Corcuera.	Nogradio (Alava).
12	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
13	idem	Esteban Turiso Sanmillan.	Araico.
14	idem	El mismo.	Idem.
15	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
16	idem	Herederos de Narciso Corcuera.	Nogradio (Alava).
17	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (id.).
18	idem	Julian Montoya.	Loza (Id.).
19	idem	Vicente Perez Aransolo.	Grandibal.
20	idem	José Urarte.	Ozana.
21	idem	Leandro Irazabal Perez.	Grandibal.
22	idem	Ramona Ortiz Laserna.	Idem.
23	idem	Pablo Lopez y Saez.	Araico.
24	idem	Leandro Irazabal Perez.	Grandibal.
25	idem	Pablo Perez Aransolo.	Idem.
26	idem	Benigno Villanueva Salazar.	Idem.
27	idem	Julian Montoya Silanes.	Loza (Alava).
28	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
29	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Alava).
30	idem	Ramona Ortiz Laserna.	Grandibal.
31	idem	Pablo Perez Aransolo.	Idem.
32	idem	José Urarte Dominguez.	Ozana.
33	idem	Ramona Ortiz Laserna.	Grandibal.
34	idem	Antonio Velasco Rodriguez.	Arana.
35	idem	Benigno Villanueva Salazar.	Grandibal.
36	idem	Antonio Velasco Rodriguez.	Arana.
37	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Alava).
38	idem	Ramona Ortiz Laserna.	Grandibal.
39	idem	Jorge Fernandez.	Ereña (Alava).
40	idem	Leandro Irazabal Perez.	Grandibal.
41	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Alava).
42	idem	Leandro Irazabal Perez.	Grandibal.
43	idem	Jorge Fernandez.	Ereña (Alava).
44	idem	Herederos de Antonino Ruiz.	Ozana.
45	idem	Jorge Ocharan Velasco.	Grandibal.
46	idem	Lorenzo Urarte.	Idem.
47	idem	Santiago Fernandez Cacho.	Idem.
48	idem	Herederos de Narciso Fernandez.	Estavillo (Alava).
49	idem	Elvira Cerrillo.	Vitoria (Id.).
50	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
51	idem	Francisco Pedruzo Herranz.	Franco.
52	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
53	idem	Manuel Fernandez Anda.	Ozana.
54	idem	Braulio Heras.	Idem.
55	idem	Francisco Pedruzo Herranz.	Franco.
56	idem	Leon Moraza.	Ozana.
57	idem	Braulio Heras.	Idem.
58	idem	Ramona Ortiz Laserna.	Grandibal.
59	idem	La misma.	Idem.
60	idem	Pablo Perez Aransolo.	Idem.
61	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Alava).
62	idem	Santiago Fernandez Cacho.	Grandibal.
63	idem	Julian Montoya.	Loza (Alava).
64	idem	Severiano Samaniego.	Santa Cruz (Id.).
65	idem	Manuel Fernandez Anda.	Ozana.
66	idem	Marqués de Villalegre.	Vitoria (Alava).
67	idem	Pablo Perez Aransolo.	Grandibal.
68	idem	Benigno Villanueva Salazar.	Idem.
69	idem	Marqués de Legarda.	Vitoria (Alava).
70	idem	Antonio Velasco Rodriguez.	Arana.
71	idem	Braulio Heras.	Ozana.
72	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
73	idem	Braulio Heras.	Idem.
74	idem	Andrés Ruanas.	Añastro.
75	idem	Pablo Santiago.	Ozana.
76	idem	Severiano Samaniego.	Santa Cruz (Alava).
77	idem	José Urarte Dominguez.	Ozana.
78	idem	Elvira Carrillo.	Vitoria (Alava).
79	idem	Severiano Samaniego.	Santa Cruz (Id.).

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepcion que las correspondientes á los licitadores que esten conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunicó la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

11. Todos los gastos de remate, derechos de insercion de los anuncios de los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adherido á cada uno un timbre del recargo transitorio, importante 10 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no esten salvadas al pié y con sujecion la siguiente:

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesita en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Racion de acogido y preso sano, á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.º Racion de acogido y preso enfermo, á.....

3.º Racion de ama de lactancia, á.....

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Para el debido cumplimiento de lo prevenido acerca de la enseñanza de la Gimnástica en el Real decreto de 14 de Octubre de 1896 y

en la Real orden de 27 de Agosto último, los Profesores y alumnos de enseñanza privada, doméstica y libre, se atenderán á las siguientes reglas adoptadas ya en otros Institutos:

1.ª Los Profesores de Gimnástica de los Colegios de enseñanza privada incorporados á este Instituto, llevarán un registro pedagógico-higiénico, donde se anotarán los datos antropológicos referentes á cada alumno al verificarse la inscripcion, para que puedan ser comparados con los obtenidos al finalizar el curso. Este registro se ajustará á lo dispuesto en la regla 8.ª de la orden de la Direccion general de 18 de Marzo de 1894.

2.ª Las certificaciones que de haberse hecho el estudio de la Gimnástica se extiendan por los Profesores de los Colegios incorporados, iran acompañadas de una hoja expresiva de los datos antropológicos del alumno, tomados del registro pedagógico-higiénico prescrito por la regla antecedente. Sin este requisito, las expresadas certificaciones no podrán ser visadas, ni en su caso aceptadas por el Profesor oficial.

3.ª Los alumnos de enseñanza doméstica indicarán al hacer la matrícula el Profesor bajo cuya direccion se propongan verificar las prácticas de gimnástica exigidas por las disposiciones vigentes. A este fin se les facilitará por la Secretaria de este Instituto, una hoja-registro, para que se anoten en ella en la forma expresada en la regla 1.ª, los datos antropológicos del alumno. Esta hoja habrá de acompañar á las certificaciones correspondientes, sin lo cual no podrán obtener el visto bueno del Profesor oficial de la asignatura. Estas disposiciones se cumplirán tambien por los alumnos que trasladasen su matrícula de enseñanza oficial á doméstica.

4.ª Para ser válidas las certificaciones á que se refiera la regla anterior, habrán de ser expedidas por Profesores que tengan título de la Escuela de Gimnástica ó por el Director de Gimnasio acreditado ó por Doctor ó Licenciado en medicina, que justifiquen además tener los aparatos y locales necesarios para la práctica de la Gimnástica.

5.ª Los alumnos que hagan libremente sus estudios de segunda enseñanza, cumplirán las condiciones expresas en las reglas anteriores y presentarán la hoja-registro y la certificacion del Profesor competente al verificar la matrícula en la convocatoria en que soliciten dar validez oficial á sus estudios de Gimnástica.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de Diciembre de 1897.
=El Secretario, Aniceto Llorente.

80	Fincas rústicas	D. Nicolás Ruiz.	Ozana.
81	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
82	idem	Julian Montoya.	Loza (Alava).
83	idem	Manuel Fernandez Anda.	Ozana.
84	idem	Castor Arana Ruiz.	Idem.
85	idem	Braulio Heras.	Idem.
86	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
87	idem	Lucas Corcuera.	Vitoria (Alava).
88	idem	Manuel Fernandez Anda.	Ozana.
89	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
90	idem	Braulio Heras.	Idem.
91	idem	Sebastian Montoya Perez.	Ocilla.
92	idem	Marcelina Ruiz.	Ozana.
93	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
94	idem	Manuel Fernandez Anda.	Idem.
95	idem	Braulio Heras.	Idem.
96	idem	Luisa Samaniego.	Berantebilla (Alava)
97	idem	Antonio Martínez Urarte.	Ozana.
98	idem	Manuel Fernandez Anda.	Idem.
99	idem	Sebastian Montoya Perez.	Ocilla.
100	idem	Manuel Aguillo.	Ozana.
101	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
102	idem	Marcelina Ruiz.	Idem.
103	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
104	idem	José Aguillo.	Idem.
105	idem	Braulio Heras.	Idem.
106	idem	Manuel Fernandez Anda.	Idem.
107	idem	Mateo Ruiz.	Idem.
108	idem	Lucía Samaniego.	Berantebilla (Alava)
109	idem	Atanasio Aguillo Perez.	Treviño.
110	idem	Leon Moraza.	Ozana.
111	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
112	idem	Julian Montoya.	Loza (Alava).
113	idem	Castor Arana Ruiz.	Ozana.
114	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
115	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
116	idem	Castor Arana Ruiz.	Idem.
117	idem	Mateo Ruiz.	Idem.
118	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
119	idem	Angel Arana.	Idem.
120	idem	Manuel Fernandez Anda.	Idem.
121	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
122	idem	Mateo Ruiz.	Idem.
123	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
124	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
125	idem	Domingo Saez.	Idem.
126	idem	Severiano Samaniego.	Santa Cruz (Alava).
127	idem	Atanasio Aguillo Perez.	Treviño.
128	idem	Herederos de Narciso Corcuera.	Nograro (Alava).
129	idem	Antonio Martínez Urarte.	Ozana.
130	idem	Marcelina Ruiz.	Idem.
131	idem	Sebastian Montoya Perez.	Ocilla.
132	idem	Mateo Ruiz.	Ozana.
133	idem	Eusebio Rodriguez Ocio.	Zurbitu.
134	idem	Pablo Santiago.	Ozana.
135	idem	Antonio Martínez Urarte.	Idem.
136	idem	Leon Moraza.	Idem.
137	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
138	idem	Valentin Aguillo.	Idem.
139	idem	Manuel Fernandez Anda.	Idem.
140	idem	José Urarte Dominguez.	Idem.
141	idem	Elvira Carrillo.	Vitoria (Alava).
142	idem	Valentin Aguillo.	Ozana.
143	idem	Mateo Ruiz.	Idem.
144	idem	Pablo Santiago.	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Alcaldía de Junta de Puentevedey.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipación las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribución del próximo año económico de 1898 á 1899, se concede á los contribuyentes el plazo desde la fecha de

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hasta el 15 de Enero próximo, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Junta de Puentevedey 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Atanasio Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasadino. Padrones. Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminando el contrato en 1.º de Enero de 1898 con el facultativo que actualmente la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido con el haber anual de 85 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres y pobres transeuntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar con 260 familias acomodadas de los pueblos que forman el partido, que son: este, Quintana del Pino, Nidáguila, Santa Cruz del Tozo, Fonturbel y La Piedra, distante el que mas del pueblo de cabeza 5 kilómetros, pudiendo producir unas 300 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Urbel del Castillo 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

En el día 9 del actual desapareció del término jurisdiccional de esta localidad, una burra de las señas siguientes: cárdena, cerrada, pequeña y sin herrar.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Sinforiano Saiz Alonso, vecino de esta localidad.

Marmellar de Arriba 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Felix Velasco.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el día 5 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose

que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 11 de Diciembre de 1897.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegación de Hacienda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

2

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 48

Traspaso.

Por cuatro años de todos los artículos existentes en el establecimiento de D.ª Teodora, viuda de Arroyo, en Villadiego, así como de un carro, mulas y pellejos.

También se arrienda la casa titulada de Bernardo Arroyo.

El pago será á plazos. Para tratar dirigirse á dicha Sra. viuda de Arroyo. 11—11

El día 14 del actual se extravió una vaca de 12 años, pelo castaño, astas vueltas, de 6 cuartas y media de alzada, con una lista en el lomo, una R en el cuarto derecho de adelante y otra marca en el cuarto trasero hecha á tijera. El que la haya recogido dará aviso á su dueño Víctor Alonso, vecino de Villagonzalo Pedernales.